



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 337 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 22 SEP 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1520536, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Mercedes Atala Angelina Sarmiento Casanova de Saavedra, contra la Resolución Regional Sectorial N° 972-2014-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 18 de agosto de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, declaró **Improcedente** la solicitud de la impugnante, **cesante del Sector Salud**, sobre **Reintegro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, sobre el 30% de su Remuneración Total, Devengados e Intereses Legales**;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, **en vía de apelación**, manifestando que, su derecho se encuentra reglamentada en la R.M. N° 0046-91-SA-P, a la par con la Directiva N° 003-91, al igual que los demás conceptos porcentuales adicionales antes señalados, consistente en la aplicación del equivalente al 16% sobre el monto que torga la precitada Ley N° 25303, previstos por los D.U. N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, de aplicación desde el 01.11.1996, 01.08.1997 y 01.04.1999, que constituyen normas expresas de cumplimiento obligatorio de carácter autoaplicativa e inmediata, que no requiere de reglamentación alguna para su otorgamiento con arreglo a ley y a derecho; además refiere que, los intereses están amparados en los Arts. 1242 al 1246 del Código Civil; asimismo arguye que, la bonificación peticionada se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente, como se le viene otorgando, tal como se ha establecido en diversas sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, **Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991**, estableció: **"Otórgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento"**; siendo el caso que, el artículo 269° de la Ley N° 25388, **Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992**, prorrogó el otorgamiento de la mencionada bonificación diferencial para el año 1992; pero, posteriormente el artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, publicado el 22.10.92, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31.10.92;

Que, al respecto se debe tener presente que, el 06 de marzo de 1991 se publicó el D.S. N° 051-91-PCM, norma que en su artículo 9° estableció que, **las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente**, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: **"Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"**, criterio que ha sido considerado en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30114, **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**, establece: **"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."** (resaltado nuestro); en tal sentido, se determina que, la petición formulada no debe ser amparada; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en **Infundado**;

Estando al Dictamen N° 264-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 30114; Ley N° 25303; Ley N° 25388; D.L. N° 25572; D.L. N° 25807; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Mercedes Atala Angelina Sarmiento Casanova de Saavedra, contra la Resolución Regional Sectorial N° 972-2014-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 18 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; **dándose por agotada la vía administrativa**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a doña Mercedes Atala Angelina Sarmiento Casanova de Saavedra, en su domicilio procesal señalado, sito en la Av. Mario Urteaga N° 1148 (Esquina con Jr. El Misti) - Cajamarca; además, notifique a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en su domicilio legal sito en la Av. Mario Urteaga N° 500 - Cajamarca - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 Gerencia Regional de Desarrollo Social
 Dr. Marco Gamonal Guevara
 GERENTE

